



DECRETO NUMERO 217

Fecha: 12 de septiembre de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA A UN DOCENTE EN EL AREA DE PREESCOLAR EN UNA INSTITUCION EDUCATIVA DE POBLACION MAYORITARIA EN ZONAS RURALES AFECTADA POR EL CONFLICTO, PRIORIZADAS Y REGLAMENTADAS POR EL M.E.N. DE CONFORMIDAD PROCESO DE SELECCIÓN No. 623 DE 2018 DE LA C.N.S.C.", DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL CANCELADA CON RECURSOS DEL S.G.P."

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial las contenidas en los artículos 288, 315, 356, 357 de la Constitución Política, el Acto Legislativo No. 01 de 2001, y legales, en especial la Ley No. 115 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la ley 715 de 2001 Artículo 38, el Decreto 1278 de 2002 Artículo 13, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 UR del Sector Educación, el Decreto Distrital 312 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso final del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece: "La Nación y las Entidades Territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley".

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece "que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de Carrera" y a su vez, la Ley 115 de 1994 determina "que únicamente podrán ser nombrados como Educadores o funcionarios Administrativos de la Educación Estatal, dentro de la Planta de Personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten requisitos legales para el ejercicio del cargo".

Que en desarrollo de la prementada normativa superior, la Ley 115 de 1994 en su artículo 147 preceptúa: "La Nación y las Entidades Territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señale la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente ley y los demás que expida el Congreso Nacional".

Que, en este mismo sentido, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, indica: "Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993". (Subrayado fuera de texto).

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 7°, numeral 7.3, otorga competencias a las entidades territoriales, y en especial a los Distritos, para la organización de la prestación de los servicios educativos, al prever lo siguiente: "Competencias de los Distritos y los Municipios certificados. (...) No. 7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal Docente y Administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito

legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados". (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 "Estatuto de la Profesionalización Docente", en el artículo 13 literal b), establece:

"Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

(...)

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso."

Que en este mismo sentido, el inciso 2° del párrafo del literal b) del artículo 13 ibidem:

"(...) Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto".

Que el Capítulo 3 "Provisión de Cargos del Sistema Especial de Carrera Docente" en especial el artículo 2.4.6.3.1 del Decreto No. 1075 de 2015 Único Reglamentario del sector Educativo —adicionado por el Decreto No. 490 de 2016—, al reglamentar los tipos de cargos de los empleados de Docente y Directivo Docente establecidos por el sistema especial de carrera docente, prevé los criterios para su provisión por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No 882 del 2017, dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No.4972 del 2018.

Que, en consideración a lo anterior, el ejecutivo reglamento el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas afectas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 del 2017, que adicióno el Decreto 1075 del 2015, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordeno que este fuera convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Acuerdo No 20181000002546 del 19 de julio 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el proceso de selección No. 623 de 2018 provee por concurso público de mérito cargos docentes y directivos docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional y cumplidas todas las etapas del proceso de selección mediante Resolución N° 10651 de la CNSC, se conformó la lista de los elegibles para proveer una (1) vacantes definitiva de docentes de PREESCOLAR con el Código OPEC No.83346 en Establecimientos Educativos Oficiales de la Entidad Territorial certificada en Educación Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, provistos mediante nombramiento provisional.

| | |
|------------------------------------|------------|
| ACTO ADMINISTRATIVO | AREA |
| RESOLUCION No 10651 DEL 04-11-2020 | PREESCOLAR |

Que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, señala que la persona seleccionada por concurso para cargo Docente y Directivo Docente



será nombrado en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, vencido el cual será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el Docente y Directivo Docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, quienes no lo superen serán separados del servicio.

Que, dando cumplimiento a lo establecido en las normas legales y lineamientos del concurso público de mérito, una vez finalizado se deben realizar en estricto orden de méritos los nombramientos en período de prueba, respecto a los docentes que aprobaron el concurso, en la Planta de cargos del Distrito de Santa Marta.

Que atendiendo el concepto técnico de viabilización de la planta exclusiva de posconflicto, 2018-EE-197097, se establece que las vacantes definitivas que se generen con posterioridad a la expedición del presente concepto de viabilidad, y que se encuentren ubicadas en establecimientos educativos oficiales que atienden población mayoritaria y que cumplen con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, en el Artículo 3 de la Resolución 4972 de 2018, serán adicionadas por la entidad territorial a la planta exclusiva de cargos de posconflictos.

Que es facultad de la Secretaría de Educación la reorganización de la planta de personal, de tal manera que se optimice la administración de la misma, a través de la revisión de la actual conformación de los grupos según las relaciones técnicas, la distribución de los cargos de acuerdo al comportamiento de la matrícula por sede y por institución educativa, y en su defecto realizar las acciones pertinentes a que haya lugar.

Que según concepto del MEN Radicado No. 2021-EE-333815, por necesidad del servicio los empleos pueden ser reubicados entre los establecimientos educativos de la jurisdicción a fin de garantizar la prestación del servicio, lo anterior en el marco de las competencias de la ETC, y en consecuencia este ente territorial dentro de su reorganización interna de la planta de personal y en aras de garantizar la normal prestación del servicio educativo en las zonas más vulnerables realizó traslado de 20 plazas vacantes del área urbana para el área rural zona PDET detalladas así:

| AREA | NUMERO DE CARGOS |
|--------------------------|------------------|
| BASICA PRIMARIA | 10 |
| MATEMATICA | 3 |
| SOCIALES | 3 |
| HUMANIDADES -CASTELLANOS | 1 |
| TECNOLOGIA E INFORMATICA | 1 |
| EDUCACION ARTISTICA | 1 |
| PREESCOLAR | 1 |
| TOTAL | 20 |

Que de acuerdo a la Resolución 10651 de 2020 y al proceso de Selección No.623 por la cual se conforma la lista de elegible de docentes en el área de Preescolar se convoca a los elegibles No.1 y No.2 nombrados según decreto No.031 del 11 de febrero del 2021.

Que este ente territorial adelantó gestiones ante la CNSC por ampliación de la OPEC, producto del traslado de una (1) plaza vacante de preescolar de zona urbana a zona rural PDET, y de acuerdo a la autorización del cargue del uso de la lista de elegibles de esta área se procede en estricto orden de elegible en turno, correspondiéndole al llamado del elegible No. 3 para ser nombrado en periodo de prueba así:

| POSICION | CEDULA | NOMBRE | INSTITUCION EDUCATIVA | AREA |
|----------|----------|----------------------------------|-----------------------|------------|
| 3 | 36722526 | NADIA BEATRIZ DIAZTAGLE MARTINEZ | MINCA | PREESCOLAR |

Que mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba como docente del área de Preescolar en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, a la docente que se relaciona e identifica a continuación:

| POSICION | CEDULA | NOMBRE | INSTITUCION EDUCATIVA | AREA |
|----------|----------|----------------------------------|-----------------------|------------|
| 3 | 36722526 | NADIA BEATRIZ DIAZTAGLE MARTINEZ | MINCA | PREESCOLAR |

ARTÍCULO SEGUNDO: La Docente nombrada en período de prueba mediante el presente acto administrativo, será sujeta a una evaluación de desempeño laboral y de competencias al finalizar el año académico 2022, siempre y cuando haya laborado como mínimo cuatro (4) meses durante la misma Vigencia, contados a partir de la fecha de posesión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 y Artículo 31 del Decreto 1278 de 2002 y demás normas concordantes.

PARAGRAFO: De ser satisfactoria la calificación de que trata el presente artículo y cumplir con los requisitos previstos en el citado Decreto, será nombrado en propiedad e inscrito en el Registro Público de Carrera y en el Escalafón Nacional Docente. De no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Acto Administrativo motivado.

ARTICULO TERCERO: La docente nombrada en período de prueba, en el presente acto administrativo, deberán prestar sus servicios en la institución o Centro educativo Oficial, donde fue ubicado (a) y no podrán ser reubicados o trasladados entre instituciones educativas ni dentro del mismo Distrito, salvo por necesidad del servicio dentro de las mismas zonas priorizadas y por acto administrativo, y deberá desempeñar las funciones propias del cargo para el cual concursaron y son nombrados (a) en período de prueba.

ARTÍCULO CUARTO: La docente nombrada que se rijan por el Decreto No 1278 de 2002, percibirán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel Salarial A del correspondiente grado según el título académico que acrediten

ARTÍCULO QUINTO: Los pagos que se causen por el nombramiento en período de prueba serán cancelados con cargo al presupuesto del Distrito, con Recursos del Sistema General de participaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la docente nombrada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 3982 de 2006, informándoles que disponen de un término de cinco (5) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del mismo, los cuales se contarán a partir de la fecha de Notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese copia del presente Decreto a la Secretaría de Educación Distrital, a la Dirección de Capital Humano SED, para los de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los 12 SEP 2022



VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Antonio Peralta Silvera - Secretario de Educación Distrital
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri - Directora Jurídica Distrital (e)
Revisó: Armando Candanoza — Director Capital Humano SED
Revisó: Alix Marina Martínez Villarreal- Profesional Universitario
Planta y Personal - SED
Proyectó: Dolly Granados Fontalvo — Aux. Adm. Capital Humano

DECRETO NUMERO 218
Fecha: 12 de septiembre de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA A UN DOCENTE EN EL AREA DE TECNOLOGIA E INFORMATICA EN UNA INSTITUCION EDUCATIVA DE POBLACION MAYORITARIA EN ZONAS RURALES AFECTADA POR EL CONFLICTO, PRIORIZADAS Y REGLAMENTADAS POR EL M.E.N. DE CONFORMIDAD PROCESO DE SELECCIÓN No. 623 DE 2018 DE LA C.N.S.C.", DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL CANCELADA CON RECURSOS DEL S.G.P."

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial las contenidas en los artículos 288, 315, 356, 357 de la Constitución Política, el Acto Legislativo No. 01 de 2001, y legales, en especial la Ley No. 115 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la ley 715 de 2001 Artículo 38, el Decreto 1278 de 2002 Artículo 13, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 UR del Sector Educación, el Decreto Distrital 312 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso final del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece: "La Nación y las Entidades Territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley".

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece "que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de Carrera" y a su vez, la Ley 115 de 1994 determina "que únicamente podrán ser nombrados como Educadores o funcionarios Administrativos de la Educación Estatal, dentro de la Planta de Personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten requisitos legales para el ejercicio del cargo".

Que en desarrollo de la prementada normativa superior, la Ley 115 de 1994 en su artículo 147 preceptúa: "La Nación y las Entidades Territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señale la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente ley y los demás que expida el Congreso Nacional".

Que, en este mismo sentido, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, indica: "Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993". (Subrayado fuera de texto).

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 7°, numeral 7.3, otorga competencias a las entidades territoriales, y en especial a los Distritos, para la organización de la prestación de los servicios educativos, al prever lo siguiente: "Competencias de los Distritos y los Municipios certificados. (...) No. 7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal Docente y Administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito



legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados". (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 "Estatuto de la Profesionalización Docente", en el artículo 13 literal b), establece:

"Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

(...)
b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso."

Que en este mismo sentido, el inciso 2° del párrafo del literal b) del artículo 13 ibidem:

"(...) Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto".

Que el Capítulo 3 "Provisión de Cargos del Sistema Especial de Carrera Docente" en especial el artículo 2.4.6.3.1 del Decreto No. 1075 de 2015 Único Reglamentario del sector Educativo —adicionado por el Decreto No. 490 de 2016—, al reglamentar los tipos de cargos de los empleados de Docente y Directivo Docente establecidos por el sistema especial de carrera docente, prevé los criterios para su provisión por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

4 Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No 882 del 2017, dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No.4972 del 2018.

Que, en consideración a lo anterior, el ejecutivo reglamento el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas afectas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 del 2017, que adicióno el Decreto 1075 del 2015, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordeno que este fuera convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Acuerdo No 20181000002546 del 19 de julio 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el proceso de selección No. 623 de 2018 provee por concurso público de mérito cargos docentes y directivos docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional y cumplidas todas las etapas del proceso de selección mediante Resolución N° 10648 de la CNSC, se conformó la lista de los elegibles para proveer una (1) vacantes definitiva de docentes de TECNOLOGIA E INFORMATICA con el Código OPEC No.82788 en Establecimientos Educativos Oficiales de la Entidad Territorial certificada en Educación Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, provistos mediante nombramiento provisional.

| ACTO ADMINISTRATIVO | AREA |
|------------------------------------|--------------------------|
| RESOLUCION No 10648 DEL 04-11-2020 | TECNOLOGIA E INFORMATICA |

Que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, señala que la persona seleccionada por concurso para cargo Docente y Directivo Docente

será nombrado en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, vencido el cual será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el Docente y Directivo Docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, quienes no lo superen serán separados del servicio.

Que, dando cumplimiento a lo establecido en las normas legales y lineamientos del concurso público de mérito, una vez finalizado se deben realizar en estricto orden de méritos los nombramientos en período de prueba, respecto a los docentes que aprobaron el concurso, en la Planta de cargos del Distrito de Santa Marta.

Que atendiendo el concepto técnico de viabilización de la planta exclusiva de posconflicto, 2018-EE-197097, se establece que las vacantes definitivas que se generen con posterioridad a la expedición del presente concepto de viabilidad, y que se encuentren ubicadas en establecimientos educativos oficiales que atienden población mayoritaria y que cumplen con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, en el Artículo 3 de la Resolución 4972 de 2018, serán adicionadas por la entidad territorial a la planta exclusiva de cargos de posconflictos.

Que es facultad de la Secretaría de Educación la reorganización de la planta de personal, de tal manera que se optimice la administración de la misma, a través de la revisión de la actual conformación de los grupos según las relaciones técnicas, la distribución de los cargos de acuerdo al comportamiento de la matrícula por sede y por institución educativa, y en su defecto realizar las acciones pertinentes a que haya lugar.

Que según concepto del MEN Radicado No. 2021-EE-333815, por necesidad del servicio los empleos pueden ser reubicados entre los establecimientos educativos de la jurisdicción a fin de garantizar la prestación del servicio, lo anterior en el marco de las competencias de la ETC, y en consecuencia este ente territorial dentro de su reorganización interna de la planta de personal y en aras de garantizar la normal prestación del servicio educativo en las zonas más vulnerables realizó traslado de 20 plazas vacantes del área urbana para el área rural zona PDET detalladas así:

| AREA | NUMERO DE CARGOS |
|--------------------------|------------------|
| BASICA PRIMARIA | 10 |
| MATEMATICA | 3 |
| SOCIALES | 3 |
| HUMANIDADES -CASTELLANOS | 1 |
| TECNOLOGIA E INFORMATICA | 1 |
| EDUCACION ARTISTICA | 1 |
| PREESCOLAR | 1 |
| TOTAL | 20 |

Que de acuerdo a la Resolución 10648 de 2020 y al proceso de Selección No.623 por la cual se conforma la lista de elegible de docentes en el área de Tecnología e Informática se convoca a los elegibles No.1 y No.2 nombrados según decreto No.035 del 11 de febrero del 2021 se nombra a el elegible No. 1 Miguel Angel Andrade Caiafa en periodo de prueba y que a través de comunicación radicada bajo el SAC SAMER2807 del 01 de marzo de 2021 presenta renuncia al nombramiento en periodo de prueba, procediendo a llamar al elegible No. 2 Daniel Cubillos Morales el cual manifiesta su desistimiento enviado al correo electrónico educacion@santamarta.gov.co del día 14 de mayo del 2021 y mediante el Decreto 178 del 10 de agosto 2021 se nombra al elegible No. 3.



Que este ente territorial adelantó gestiones ante la CNSC por ampliación de la OPEC, producto del traslado de una (1) plaza vacante del área de Tecnología E Informática de zona urbana a zona rural PDET, y de acuerdo a la autorización del cargue del uso de la lista de elegibles de esta área y de conformidad con los protocolos establecidos se procedió en estricto orden de elegible en turno al llamado del elegible No. 4 para ser nombrado en periodo de prueba así:

| POSICION | CEDULA | NOMBRE | INSTITUCION EDUCATIVA | AREA |
|----------|----------|------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| 4 | 57443204 | NADIA PATRICIA CHAHIN NOREÑA | NUEVA COLOMBIA | TECNOLOGIA E INFORMATICA |

Que mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba como docente del área de Tecnología e Informática en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, a la docente que se relaciona e identifica a continuación:

| POSICION | CEDULA | NOMBRE | INSTITUCION EDUCATIVA | AREA |
|----------|----------|------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| 4 | 57443204 | NADIA PATRICIA CHAHIN NOREÑA | NUEVA COLOMBIA | TECNOLOGIA E INFORMATICA |

ARTÍCULO SEGUNDO: La Docente nombrada en período de prueba mediante el presente acto administrativo, será sujeta a una evaluación de desempeño laboral y de competencias al finalizar el año académico 2022, siempre y cuando haya laborado como mínimo cuatro (4) meses durante la misma Vigencia, contados a partir de la fecha de posesión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 y Artículo 31 del Decreto 1278 de 2002 y demás normas concordantes.

5 PARAGRAFO: De ser satisfactoria la calificación de que trata el presente artículo y cumplir con los requisitos previstos en el citado Decreto, será nombrado en propiedad e inscrito en el Registro Público de Carrera y en el Escalafón Nacional Docente. De no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Acto Administrativo motivado.

ARTICULO TERCERO: La docente nombrada en período de prueba, en el presente acto administrativo, deberán prestar sus servicios en la institución o Centro educativo Oficial, donde fue ubicado (a) y no podrán ser reubicados o trasladados entre instituciones educativas ni dentro del mismo Distrito, salvo por necesidad del servicio dentro de las mismas zonas priorizadas y por acto administrativo, y deberá desempeñar las funciones propias del cargo para el cual concursaron y son nombrados (a) en período de prueba.

ARTÍCULO CUARTO: La docente nombrada que se rijan por el Decreto No 1278 de 2002, percibirán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel Salarial A del correspondiente grado según el título académico que acrediten

ARTÍCULO QUINTO: Los pagos que se causen por el nombramiento en período de prueba serán cancelados con cargo al presupuesto del Distrito, con Recursos del Sistema General de participaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la docente nombrada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 3982 de 2006, informándoles que disponen de un término de cinco (5) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del mismo, los cuales se contarán a partir de la fecha de Notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese copia del presente Decreto a la Secretaría de Educación Distrital, a la Dirección de Capital Humano SED, para los de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los 12 SEP 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Antonio Peralta Silvera - Secretario de Educación Distrital
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri - Directora Jurídica Distrital (e)
Revisó: Armando Candanoza — Director Capital Humano SED
Reviso: Alix Marina Martínez Villarreal- Profesional Universitario Planta y Personal - SED
Proyectó: Dolly Granados Fontalvo — Aux. Adm. Capital Humano



DECRETO NUMERO 219

Fecha: 12 septiembre de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA A UN DOCENTE EN EL AREA DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA EN UNA INSTITUCION EDUCATIVA DE POBLACION MAYORITARIA EN ZONAS RURALES AFECTADA POR EL CONFLICTO, PRIORIZADAS Y REGLAMENTADAS POR EL M.E.N. DE CONFORMIDAD PROCESO DE SELECCIÓN No. 623 DE 2018 DE LA C.N.S.C.", DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL CANCELADA CON RECURSOS DEL S.G.P."

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial las contenidas en los artículos 288, 315, 356, 357 de la Constitución Política, el Acto Legislativo No. 01 de 2001, y legales, en especial la Ley No. 115 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la Ley 715 de 2001 Artículo 38, el Decreto 1278 de 2002 Artículo 13, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 UR del Sector Educación, el Decreto Distrital 312 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso final del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece: "La Nación y las Entidades Territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley".

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece "que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de Carrera" y a su vez, la Ley 115 de 1994 determina "que únicamente podrán ser nombrados como Educadores o funcionarios Administrativos de la Educación Estatal, dentro de la Planta de Personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten requisitos legales para el ejercicio del cargo".

Que en desarrollo de la prementada normativa superior, la Ley 115 de 1994 en su artículo 147 preceptúa: "La Nación y las Entidades Territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señale la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente ley y los demás que expida el Congreso Nacional".

Que, en este mismo sentido, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, indica: "Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993". (Subrayado fuera de texto).

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 7°, numeral 7.3, otorga competencias a las entidades territoriales, y en especial a los Distritos, para la organización de la prestación de los servicios educativos, al prever lo siguiente: "Competencias de los Distritos y los Municipios certificados. (...) N° 7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal Docente y Administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y

trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados". (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 "Estatuto de la Profesionalización Docente", en el artículo 13 literal b), establece:

"Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

(...)

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso."

Que en este mismo sentido, el inciso 2º del párrafo del literal b) del artículo 13 ibidem:

"(...) Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto".

Que el Capítulo 3 "Provisión de Cargos del Sistema Especial de Carrera Docente" en especial el artículo 2.4.6.3.1 del Decreto No. 1075 de 2015 Único Reglamentario del sector Educativo -adicionado por el Decreto No. 490 de 2016-, al reglamentar los tipos de cargos de los empleados de Docente y Directivo Docente establecidos por el sistema especial de carrera docente, prevé los criterios para su provisión por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No 882 del 2017, dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No.4972 del 2018.

Que, en consideración a lo anterior, el ejecutivo reglamento el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas afectas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 del 2017, que adicióno el Decreto 1075 del 2015, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordeno que este fuera convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Acuerdo No 20181000002546 del 19 de julio 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el proceso de selección No. 623 de 2018 provee por concurso público de mérito cargos docentes y directivos docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional y cumplidas todas las etapas del proceso de selección mediante Resolución No. 10647 de la CNSC, se conformó la lista de los elegibles para proveer una (1) vacantes definitiva de docentes de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLAS con el Código OPEC No.82787 en Establecimientos Educativos Oficiales de la Entidad Territorial certificada en Educación Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, provistos mediante nombramiento provisional.

| ACTO ADMINISTRATIVO | AREA |
|------------------------------------|---------------------------------|
| RESOLUCION No 10647 DEL 04-11-2020 | HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA |



Que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, señala que la persona seleccionada por concurso para cargo Docente y Directivo Docente será nombrado en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, vencido el cual será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el Docente y Directivo Docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, quienes no lo superen serán separados del servicio.

Que, dando cumplimiento a lo establecido en las normas legales y lineamientos del concurso público de mérito, una vez finalizado se deben realizar en estricto orden de méritos los nombramientos en período de prueba, respecto a los docentes que aprobaron el concurso, en la Planta de cargos del Distrito de Santa Marta.

Que atendiendo el concepto técnico de viabilización de la planta exclusiva de posconflicto, 2018-EE-197097, se establece que las vacantes definitivas que se generen con posterioridad a la expedición del presente concepto de viabilidad, y que se encuentren ubicadas en establecimientos educativos oficiales que atienden población mayoritaria y que cumplen con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, en el Artículo 3 de la Resolución 4972 de 2018, serán adicionadas por la entidad territorial a la planta exclusiva de cargos de posconflictos.

Que es facultad de la Secretaría de Educación la reorganización de la planta de personal, de tal manera que se optimice la administración de la misma, a través de la revisión de la actual conformación de los grupos según las relaciones técnicas, la distribución de los cargos de acuerdo al comportamiento de la matrícula por sede y por institución educativa, y en su defecto realizar las acciones pertinentes a que haya lugar.

Que según concepto del MEN Radicado No. 2021-EE-333815, 'por necesidad del servicio los empleos pueden ser reubicados entre los establecimientos educativos de la jurisdicción a fin de garantizar la prestación del servicio, lo anterior en el marco de las competencias de la ETC, y en consecuencia este ente territorial dentro de su reorganización interna de la planta de personal y en aras de garantizar la normal prestación del servicio educativo en las zonas más vulnerables realizó traslado de 20 plazas vacantes del área urbana para el área rural zona PDET detalladas así:

| AREA | NUMERO DE CARGOS |
|--------------------------|------------------|
| BASICA PRIMARIA | 10 |
| MATEMATICA | 3 |
| SOCIALES | 3 |
| HUMANIDADES -CASTELLANOS | 1 |
| TECNOLOGIA E INFORMATICA | 1 |
| EDUCACION ARTISTICA | 1 |
| PREESCOLAR | 1 |
| TOTAL | 20 |

Que de acuerdo a la Resolución 10647 de 2020 y al proceso de Selección No.623 por la cual se conforma la lista de elegible de docentes en el área de Humanidades y Lengua Castellana se convoca a los elegibles No. 1 y 2 y la elegible No. 1 Dimayda Karine Mattos Meza, renuncia a la selección de plaza, procediendo a nombrar mediante Decreto 030 del 11 de febrero 2021 los elegibles No. 2 y No.3.

Que este ente territorial adelantó gestiones ante la CNSC por ampliación de la OPEC, producto del traslado de una (1) plaza vacante del área de Humanidades y Lengua Castellana de zona urbana a zona rural PDET, que siguiendo los procedimientos establecidos en la CNSC y de

acuerdo a la autorización del cargue del uso de la lista de elegibles de esta área y de conformidad con los protocolos establecidos se procedió en estricto orden de elegible en turno al llamado del elegible No.4 para ser nombrado en periodo de prueba así:

| POSICION | CEDULA | NOMBRE | INSTITUCION EDUCATIVA | AREA |
|----------|----------|-----------------------------------|-----------------------|---------------------------------|
| 4 | 63337702 | MARTHA GRACIELA CANTILLO SANABRIA | PALOMINITO | HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA |

Que mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba como docente del área de Humanidades y Lengua Castellana en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, al docente que se relaciona e identifica a continuación:

| POSICION | CEDULA | NOMBRE | INSTITUCION EDUCATIVA | AREA |
|----------|----------|-----------------------------------|-----------------------|---------------------------------|
| 4 | 63337702 | MARTHA GRACIELA CANTILLO SANABRIA | PALOMINITO | HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA |

ARTÍCULO SEGUNDO: El Docente nombrado en período de prueba mediante el presente acto administrativo, será sujeto a una evaluación de desempeño laboral y de competencias al finalizar el año académico 2022, siempre y cuando haya laborado como mínimo cuatro (4) meses durante la misma vigencia, contados a partir de la fecha de posesión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 y Artículo 31 del Decreto 1278 de 2002 y demás normas concordantes.

PARAGRAFO: De ser satisfactoria la calificación de que trata el presente artículo y cumplir con los requisitos previstos en el citado Decreto, será nombrado en propiedad e inscrito en el Registro Público de Carrera y en el Escalafón Nacional Docente. De no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Acto Administrativo motivado.

ARTICULO TERCERO: El docente nombrado en período de prueba, en el presente acto administrativo, deberán prestar sus servicios en la institución o Centro educativo Oficial, donde fue ubicado (a) y no podrán ser reubicados o trasladados entre instituciones educativas ni dentro del mismo Distrito, salvo por necesidad del servicio dentro de las mismas zonas priorizadas y por acto administrativo, y deberá desempeñar las funciones propias del cargo para el cual concursaron y son nombrados (a) en período de prueba.

ARTÍCULO CUARTO: El docente nombrado que se rige por el Decreto No 1278 de 2002, percibirán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel Salarial A del correspondiente grado según el título académico que acrediten

ARTÍCULO QUINTO: Los pagos que se causen por el nombramiento en período de prueba serán cancelados con cargo al presupuesto del Distrito, con Recursos del Sistema General de participaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al docente nombrado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 3982 de 2006, informándoles que disponen de un término de cinco (5) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del mismo, los cuales se contarán a partir de la fecha de Notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese copia del presente Decreto a la Secretaría de Educación Distrital, a la Dirección de Capital Humano SED, para los de su competencia.



ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los 12 SEP 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Antonio Peralta Silvera - Secretario de Educación Distrital
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri - Directora Jurídica Distrital (e)
Revisó: Armando Candanoza — Director Capital Humano SED
Revisó: Alix Marina Martínez Villarreal- Profesional Universitario
Planta y Personal - SED
Proyectó: Dolly Granados Fontalvo — Aux. Adm. Capital Humano

DECRETO NUMERO 220
Fecha: septiembre 12 de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA A UN DOCENTE EN EL AREA DE EDUCACION ARTISTICA - ARTES PLASTICAS EN UNA INSTITUCION EDUCATIVA DE POBLACION MAYORITARIA EN ZONAS RURALES AFECTADA POR EL CONFLICTO, PRIORIZADAS Y REGLAMENTADAS POR EL M.E.N. DE CONFORMIDAD PROCESO DE SELECCIÓN No. 623 DE 2018 DE LA C.N.S.C.", DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL CANCELADA CON RECURSOS DEL S.G.P."

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial las contenidas en los artículos 288, 315, 356, 357 de la Constitución Política, el Acto Legislativo No. 01 de 2001, y legales, en especial la Ley No. 115 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la ley 715 de 2001 Artículo 38, el Decreto 1278 de 2002 Artículo 13, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013, el Decreto 1075 de 2015 UR del Sector Educación, el Decreto Distrital 312 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso final del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece: "La Nación y las Entidades Territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley".

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece "que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de Carrera" y a su vez, la Ley 115 de 1994 determina "que únicamente podrán ser nombrados como Educadores o funcionarios Administrativos de la Educación Estatal, dentro de la Planta de Personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten requisitos legales para el ejercicio del cargo".

Que en desarrollo de la prementada normativa superior, la Ley 115 de 1994 en su artículo 147 preceptúa: "La Nación y las Entidades Territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señale la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente ley y los demás que expida el Congreso Nacional".

Que, en este mismo sentido, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, indica: "Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, d9r licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993". (Subrayado fuera de texto).

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 7°, numeral 7.3, otorga competencias a las entidades territoriales, y en especial a los Distritos, para la organización de la prestación de los servicios educativos, al prever lo siguiente: "Competencias de los Distritos y los Municipios certificados. (...) N° 7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal Docente y Administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y



trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados". (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 "Estatuto de la Profesionalización Docente", en el artículo 13 literal b), establece:

"Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

(...)

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso."

Que en este mismo sentido, el inciso 2° del párrafo del literal b) del artículo 13 ibidem:

"(...) Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto".

Que el Capítulo 3 "Provisión de Cargos del Sistema Especial de Carrera Docente" en especial el artículo 2.4.6.3.1 del Decreto No. 1075 de 2015 Único Reglamentario del sector Educativo —adicionado por el Decreto No. 490 de 2016—, al reglamentar los tipos de cargos de los empleados de Docente y Directivo Docente establecidos por el sistema especial de carrera docente, prevé los criterios para su provisión por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

9

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No 882 del 2017, dispuso, la realización de un concurso especial de méritos para la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto, por única vez. Dichas zonas fueron definidas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 4972 del 2018.

Que, en consideración a lo anterior, el ejecutivo reglamento el concurso de méritos para el ingreso al Sistema Especial de Carrera Docente en zonas afectas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante el Decreto 1578 del 2017, que adicione el Decreto 1075 del 2015, en el cual estableció las reglas del referido proceso de selección y ordeno que este fuera convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Acuerdo No 20181000002546 del 19 de julio 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el proceso de selección No. 623 de 2018 provee por concurso público de mérito cargos docentes y directivos docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional y cumplidas todas las etapas del proceso de selección mediante Resolución No. 10649 de la CNSC, se conformó la lista de los elegibles para proveer una (1) vacantes definitiva de docentes de EDUCACION ARTISTICA — ARTES PLASTICAS con el Código OPEC No.82789 en Establecimientos Educativos Oficiales de la Entidad Territorial certificada en Educación Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, provistos mediante nombramiento provisional.

| | |
|------------------------------------|---------------------------------------|
| ACTO ADMINISTRATIVO | AREA |
| RESOLUCION No 10649 DEL 04-11-2020 | EDUCACION ARTISTICA – ARTES PLASTICAS |

Que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, señala que la persona seleccionada por concurso para cargo Docente y Directivo Docente será nombrado en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, vencido el cual será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el Docente y Directivo Docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, quienes no lo superen serán separados del servicio.

Que, dando cumplimiento a lo establecido en las normas legales y lineamientos del concurso público de mérito, una vez finalizado se deben realizar en estricto orden de méritos los nombramientos en período de prueba, respecto a los docentes que aprobaron el concurso, en la Planta de cargos del Distrito de Santa Marta.

Que atendiendo el concepto técnico de viabilización de la planta exclusiva de posconflicto, 2018-EE-197097, se establece que las vacantes definitivas que se generen con posterioridad a la expedición del presente concepto de viabilidad, y que se encuentren ubicadas en establecimientos educativos oficiales que atienden población mayoritaria y que cumplen con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, en el Artículo 3 de la Resolución 4972 de 2018, serán adicionadas por la entidad territorial a la planta exclusiva de cargos de posconflictos.

Que es facultad de la Secretaría de Educación la reorganización de la planta de personal, de tal manera que se optimice la administración de la misma, a través de la revisión de la actual conformación de los grupos según las relaciones técnicas, la distribución de los cargos de acuerdo al comportamiento de la matrícula por sede y por institución educativa, y en su defecto realizar las acciones pertinentes a que haya lugar.

Que según concepto del MEN Radicado No. 2021-EE-333815, por necesidad del servicio los empleos pueden ser reubicados entre los establecimientos educativos de la jurisdicción a fin de garantizar la prestación del servicio, lo anterior en el marco de las competencias de la ETC, y en consecuencia este ente territorial dentro de su reorganización interna de la planta de personal y en aras de garantizar la normal prestación del servicio educativo en las zonas más vulnerables realizó traslado de 20 plazas vacantes del área urbana para el área rural zona PDET detalladas así:

| AREA | NUMERO DE CARGOS |
|--------------------------|------------------|
| BASICA PRIMARIA | 10 |
| MATEMATICA | 3 |
| SOCIALES | 3 |
| HUMANIDADES -CASTELLANOS | 1 |
| TECNOLOGIA E INFORMATICA | 1 |
| EDUCACION ARTISTICA | 1 |
| PREESCOLAR | 1 |
| TOTAL | 20 |

Que de acuerdo a la Resolución No. 10649 de 2020 y al proceso de selección No.623 por la cual se conforma la Lista de elegibles en el Área de Educación Artística — Artes Plásticas se convocan a los Elegibles No. 1 y 2, nombrada en periodo de prueba mediante Decreto 037 del 11 de febrero 2021 a la elegible No. 1. Ana María Sastre Cardenas y una vez comunicado tuvo cinco (05) días para manifestar su aceptación y otros diez (10) días a partir de la aceptación para tomar posesión, que el 05 de Marzo del 2021, se notifica y una vez vencido los términos no se recibe aceptación del nombramiento, procediendo a llamar al elegible No. 2 el cual se nombra en periodo de prueba de acuerdo al Decreto 164 del 27 de julio del 2021.



Que este ente territorial adelantó gestiones ante la CNSC por ampliación de la OPEC, producto del traslado de una (1) plaza vacante del área de Educación Artística — Artes Plásticas de zona urbana a zona rural PDET, y de acuerdo a la autorización del cargue del uso de la lista de elegibles de esta área y de conformidad con los protocolos establecidos se procedió en estricto orden de elegible en turno al llamado del elegible No.3 para ser nombrado en periodo de prueba así:

| POSICION | CEDULA | NOMBRE | INSTITUCION EDUCATIVA | AREA |
|----------|----------|------------------------------|-----------------------|---------------------------------------|
| 3 | 85469859 | CARLOS EDUARDO MOLINA PEROZO | NUEVA COLOMBIA | EDUCACION ARTISTICA – ARTES PLASTICAS |

Que mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba como docente del área de Educación Artística —Artes Plásticas en la Planta de Cargos de la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, al docente que se relaciona e identifica a continuación:

| POSICION | CEDULA | NOMBRE | INSTITUCION EDUCATIVA | AREA |
|----------|----------|------------------------------|-----------------------|---------------------------------------|
| 3 | 85469859 | CARLOS EDUARDO MOLINA PEROZO | NUEVA COLOMBIA | EDUCACION ARTISTICA – ARTES PLASTICAS |

ARTÍCULO SEGUNDO: El Docente nombrado en período de prueba mediante el presente acto administrativo, será sujeto a una evaluación de desempeño laboral y de competencias al finalizar el año académico 2022, siempre y cuando haya laborado como mínimo cuatro (4) meses durante la misma vigencia, contados a partir de la fecha de posesión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 y Artículo 31 del Decreto 1278 de 2002 y demás normas concordantes.

PARAGRAFO: De ser satisfactoria la calificación de que trata el presente artículo y cumplir con los requisitos previstos en el citado Decreto, será nombrado en propiedad e inscrito en el Registro Público de Carrera y en el Escalafón Nacional Docente. De no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Acto Administrativo motivado.

ARTICULO TERCERO: El docente nombrado en período de prueba, en el presente acto administrativo, deberán prestar sus servicios en la institución o Centro educativo Oficial, donde fue ubicado (a) y no podrán ser reubicados o trasladados entre instituciones educativas ni dentro del mismo Distrito, salvo por necesidad del servicio dentro de las mismas zonas priorizadas y por acto administrativo, y deberá desempeñar las funciones propias del cargo para el cual concursaron y son nombrados (a) en período de prueba.

ARTÍCULO CUARTO: El docente nombrado que se rige por el Decreto No 1278 de 2002, percibirán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel Salarial A del correspondiente grado según el título académico que acrediten

ARTÍCULO QUINTO: Los pagos que se causen por el nombramiento en período de prueba serán cancelados con cargo al presupuesto del Distrito, con Recursos del Sistema General de participaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al docente nombrado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 3982 de 2006, informándoles que disponen de un término de cinco (5) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del mismo, los cuales se contarán a partir de la fecha de Notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese copia del presente Decreto a la Secretaría de Educación Distrital, a la Dirección de Capital Humano SED, para los de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión

Dada en Santa Marta, a los 12 SEP 2022

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Antonio Peralta Silvera - Secretario de Educación Distrital
Revisó: Luisa Fernanda Echeverri - Directora Jurídica Distrital (e)
Revisó: Armando Candanoza — Director Capital Humano SED
Reviso: Alix Marina Martínez Villarreal- Profesional Universitario Planta y Personal - SED
Proyectó: Dolly Granados Fontalvo — Aux. Adm. Capital Humano